



Señal de 28 de Enero de 1980

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente y los Vocales: D.Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes - D.Guillermo Camarero, Delegación Provincial de I.C.O.N.A., D.Leandro García Losada, Abogado del Estado - D.Manuel Otero Peón, Notario - D.Antonio González Graveiro, Alcalde del Puerto del Son - D.Juan Sobrido Ageitos, Cámara Local Agraria de Puerto del Son - D.Cesáreo Bardal, representante de la Cámara P. Agraria y D^a Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente de clasificación del Monte denominado "Tahume de Muro", del Ayuntamiento de Puerto del Son, parroquia de San Pedro de Muro, y

VISTO por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en / Mano Común el expediente instruido con el número 158 sobre clasificación como tal de monte "Tahume", incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, bajo el número 223, sito en la parroquia de San Pedro de Muro, término municipal de Puerto del Son, procedimiento incoado a instancia de D.Joaquín Ageitos Ageitos, D.José Pego Ageitos, D.Juan Suárez Pérez, D.Juan Rey Bandín, D.Paulino Parada González, D.José Luis García Olveira, D.Antonio Bretal Sampedro y otros vecinos,

I RESULTANDO: Que del escrito inicial del expediente y de la documentación posteriormente aportada, la descripción de los predios, es la que sigue:

MONTE "TAHUME DE MURO".- Límites.- El monte se encuentra dividido en cinco parcelas, cuyas denominaciones, linderos y superficies son las siguientes: SUPERFICIE TOTAL: 163,17.

Parcela primera. Monte "Abeirada y Pedreira".- Norte, con propiedades particulares de los vecinos de la misma parroquia. Este, con las propiedades particulares de los vecinos de la misma parroquia y de la de San Martín de Oleiros. Sur, con el monte TAHUME DE OLVEIRA, de Olveira, municipio de Riveira. Oeste, con propiedades particulares de los vecinos de Muro y Olveira. Superficie 112,-0 Has.

Parcela segunda. "MONTE DE LAGE".- Norte, con propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de Muro y parroquia de Olveira. Este, monte público TAHUME DE OLVEIRA. Sur, con el mismo Tahume de Olveira, con cortafuegos intercalado. Oeste, camino público de Serans a Corrubedo y fincas particulares de los vecinos de la parroquia de Olveira. Superficie de 18,03 Has.

Parcela tercera "MONTE PEREIRO".- A todos los vientos con propiedades particulares de la parroquia de las de Juno y Oleiros. Superficie de 2,25 Has.

Parcela cuarta, "MONTE ALBORADA". Norte, propiedades



particulares de la parroquia. Este, carretera de Juno a Basoñas. Sur y Oeste, propiedades vecinos de la parroquia.- Superficie de 5,27 Has.

Parcela quinta "MONTE CARBALLOSA".- Norte, monte público denominado Sieira y Castelo, de la parroquia de Juno, municipio Puerto del Son. Este, monte público de Balteiro, parroquia de Oleiros, Municipio de Riveira. Sur y Oeste, propiedades particulares vecinos de Muro y Oleiros. Superficie de 24,72 Has.

II RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en Sesión celebrada el día 23 de abril de 1.979, de conformidad con la Ley 52/68, de 27 de julio, y Reglamento de 26 de febrero de 1.970 acordó: 1º Que se inicie expediente para la clasificación del Monte: "TAHUME DE MURO" Municipio de PUERTO DEL SON; 2º Designar instructor del mismo y al Vocal D. EUGENIO PITA BLANCO, el cual, aceptado que ha sido el cargo, procedió a iniciar su instrucción; y 3º Que se practique en el Registro de la Propiedad anotación preventiva en la que se haga constar la existencia de la clasificación y que el referido monte puede resultar afectado por la Resolución final del expediente, la que tuvo lugar el 15 de mayo de 1.979, según nota que figura en el mandamiento liberado al efecto.

III RESULTANDO que el Juez Instructor acordó el 24 de abril de 1.979 publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y demás lugares de costumbre y en la Parroquia correspondiente, con devolución del ejemplar correspondiente y certificación de haber sido efectuada exposición de los mismos durante un mes y fecha de comienzo de aquélla, y comunicar a la Corporación Municipal, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O. N.A.) la iniciación del expediente a fin de que, durante el plazo de un mes, de conformidad y a los efectos prevenidos en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 17 de julio de 1.968 y art. 19 de su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, formulen si lo estimaren procedente, cuantas alegaciones consideren oportunas y presenten, en su caso, cuanta documentación puedan aportar en orden a la titulación del monte de que se trata, así como para que, dentro del mismo plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente edicto, cuantas personas, Organismos o Corporaciones resulten interesados puedan comparecer e intervenir en el mismo en defensa de los derechos que crean asistirles con respecto al mencionado monte, aportando en su caso la documentación que estimen oportuna al respecto; interesar de la correspondiente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para que, a la vista de lo dispuesto en la Disposición Final 1ª de la Ley 52/1968, de 27 de julio sobre Montes Vecinales en Mano Común, y a los solos efectos de audiencia en el expediente, se proceda a la Constitución de la Junta



de Comunidad vecinal que pudiera existir y la que pueda resultar afectada en el mencionado Monte, integrada por un Presidente y dos Vocales, elegidos unos y otros por los Vecinos con derecho al aprovechamiento y de entre ellos mismos, y una vez constituida se requiera al Presidente elegido par a que, dentro del mes siguiente a ser requerido, formule también cuantas alegaciones estime oportuna en relación con el expediente, y presente la documentación que pueda aportar en orden a la titulación del referido monte; oficiar asimismo al Alcalde del Municipio en que radica el expresado monte, solicitando la expedición por el Secretario de dicha / Corporación Municipal también dentro del período de un mes, certificación comprensiva de los siguientes extremos: A) De la inscripción de tal monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el Libro de Inventario de Bienes Municipales o en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del referido Ayuntamiento, o negativa en su caso; y expresando, de ser afirmativa, todos los datos obrantes en la citada entidad que así lo acrediten; B) Del acuerdo del alta y baja, en su caso, del precitado monte en el invocado / Inventario; C) De vecindad, según el Padrón Municipal de Habitantes, de los promoventes del presente expediente que figuran en la solicitud iniciadora del mismo; D) De la relación de antecedentes que obren en el meritado Ayuntamiento de las reclamaciones judiciales o administrativas correspondientes al expresado monte, en su totalidad o en parte, en que haya tenido intervención la invocada Corporación Municipal; E) De contribuyentes por rústica del tan citado monte; y F) De cualquier otra información o antecedente que afecte a la titularidad del monte y a la forma en que se vienen realizando los aprovechamientos directos y pecuarios, así como su distribución, y todas las demás circunstancias prevenidas en el art. 7º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común; y recabar del Ingeniero Jefe del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.), certificación acreditativa en su caso, de los antecedentes que en tal organismo puedan existir sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa que hayan versado sobre el monte de que se viene haciendo mención, en todo o en parte, y si se halla incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

IV RESULTANDO: que según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Puerto del Son y nota del Sr. Registrador de la Propiedad de Noya anotando preventivamente la incoación de este expediente, la finca se halla / inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho partido al folio 123 vuelto del tomo 454 del archivo, libro 78 del citado Ayuntamiento, finca número 6.176 duplicado y en el Inventario de Bienes correspondiente al año 1.963, partida / núm. 30, figura como Monte de Utilidad Pública el denominado "Monte Tahume", núm. 223 del Catálogo del Ayuntamiento de Puerto del Son, en la parroquia de Muro, beneficiándose de él los lugares de Espiñerido, Serans, Basoñas, Campo de Patas, Cimadevila, Novás, Espido, Alboreda, La Iglesia, Carballosa y Pedreira, aceptando el Jurado la información que le fué ofrecida en la sesión de clasificación en el sentido

de que en el aprovechamiento de los montes descritos partici
pan además de los vecinos de los referidos lugares los que
lo son de los de Lagoa, Rial y Fuente Espiñeira.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de ge
neral aplicación.

1º. CONSIDERANDO.- Que el procedimiento administrativo
podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesa
da, según el art. 67 de la Ley de Procedimiento Administrati
vo, concretándose en la Ley de Montes Vecinales en Mano Común
y el Reglamento para su ejecución de 26 de febrero de 1.970
(art. 18) que el expediente para la clasificación se inicia
rá de oficio por el propio Jurado o a instancia de los órga
nos de gestión de la comunidad de los vecinos con derecho a
aprovechamiento, del Ayuntamiento, de la Administración fo
restal o de la Cámara Agraria local; preceptos los citados
que determinan la legitimación de los promoventes del expe
diente y la competencia de este órgano para resolverlo.

2º. CONSIDERANDO:- Que el concepto de monte vecinal en
mano común viene determinado por las citadas disposiciones,
que entienden por tal el perteneciente a vecinos agrupados
en parroquias, aldeas, lugares, caseríos, barrios y otros si
milares sin calificación formal de entidad municipal, que
con independencia de su origen vengan aprovechándose en ré
gimen de copropiedad en mano común, que es aquella en la que
perteneciendo el monte al conjunto de miembros del grupo co
munitario, sin especificación de cuotas específicas para ca
da uno, permanece indiviso y es aprovechado exclusivamente
por los componentes de dicho grupo, en la forma establecida
consuetudinariamente; y que si nos atenemos a los preceptos
aplicables del Código Civil, Ley de Régimen Local y Ley Ge
neral de Montes se obtiene que tales bienes no son de domi
nio público (uso público o servicio público), ni patrimonia
les, tanto en su modalidad de propios (propiedad del muni
cipio y no destinados al uso, ni de servicio público) como
en la de comunales (de dominio municipal, cuyo aprovechamien
to y disfrute pertenece a los vecinos), sino que se aprecia
una modalidad de condominio sobre las fincas de las que son
sujetos respecto de cada una de ellas los vecinos promo
tores del expediente y tal vez otros más, a lo que no obsta (la
circunstancia de que no estén constituidos en entidad lo
cal menor, pues en sí mismo la demarcación territorial de
la parroquia carece de autonomía administrativa y de perso
nalidad jurídica en este orden concreto, porque al respecto
basta la titularidad como vecinos del lugar o lugares, como
núcleos comunitarios, conforme se dice en la sentencia del
Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 26 de junio de 1.974.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de apli
cación,

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común
a la vista de los antecedentes de hecho que estime probados
y fundamentos de derecho expuesto,

ACUERDA por unanimidad clasificar como montes vecinales



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN.

en mano común los descritos en esta resolución, excluyéndoles del Inventario de Bienes y Derechos y del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, donde han sido incluidos con la denominación de "Tahume", de la parroquia de Muro, con el número 223, e inscribiéndoles en las Relaciones especiales del Ayuntamiento y de la Administración Forestal.

Notifíquese lo acordado al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son, promoventes del expediente, representante de la comunidad, Sr. Jefe Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Sr. Presidente de la Diputación Provincial de La Coruña, a los que se hará saber que contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente. La Coruña a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta.

Vº Bº

EL GOBERNADOR-CIVIL-PRESIDENTE,

Pedro Sereuf

V. E. Miguel

Expte 158

5/6

PROVINCIA: **LA CORUÑA**

MUNICIPIO: **P.º DEL SÓN**

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

//
TAHUME, RODEIRO y ESTRADA
//

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE MURD (P.º)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	72	6.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
388

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
C	72	6	1

3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MURO estan formados por tres parcelas de monte propiamente dicho y una cuarta parcela comunal en la zona costera.

El monte más importante es el denominado "TAHUME," situado en el extremo S. del término parroquial y del municipio, ya limitando con el del mismo nombre de la parroquia de Olveira (Riveira); esta formado por lomas y laderas que suven hacia el S.E. hasta la divisoria con el municipio de Riveira por el Alto de Tahume; las pendientes son bastante suaves en la falda baja y relativamente fuertes en el alto; las altitudes oscilan entre los 50 y 240 m.

El monte "ESTRADA" esta situado en el N.E. del término parroquial, formado por laderas que suven hacia el N.E. hasta la divisoria del mismo nombre con la parroquia de Juno y al límite con la parroquia de Oleiros (Riveira); las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre 75 y 220 m.

Rel. Lote

3.1

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comun. Prop.	N.º monte
C	72	6	1

La tercera parcela que puede denominarse "RODEI RO" esta situada en el E. del término parroquial rodeando al caserio del mismo nombre, formada por un alto con pendientes bastante suaves y una altitud media proxima a las 100 m.

La zona costera esta formada por dos grandes playas, la de Baseñas al N. con la laguna de Muro, y la de Espiñeirido al S., separadas por los acantilados de Punta Cusoraffas y Peña Celta.

La parroquia de Muro este cruzada por las carreteras de Noya-Puerto del Con-Riveira y la de Juno a Espiñeirido; desde estas hay caminos de servicio para los montes; el monte Estrada esta cruzado por la pista que sube al Sarbanza de Juno y al de Oleiros (Riveira).

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 328 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25. 30

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Juno.

E.- Término municipal de Riveira (Parroquia de

Prov.	Munic.	Localidad	N.º de fincas
C	72	6	1

Relación

3.3

CLAVE DEL MONTE

Oleiros).

3.- Término municipal de Riveira (Parroquia de Olveira).

4.- Oceano Atlantico,

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de LURO, comprendiendo las tres parcelas de monte y la zona costera comunal, las fincas particulares y todos los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando por el extremo N.O., arrancando de la playa de Sassa, entre las lagunas de Luno y Luro, y cruzando términos hacia el E. por el S. del pueblo de Parada, divide monte suviendo por una loma hacia el N.E. hasta el Alto de Castelo, donde toma dirección N.S. bajando por la divisoria de aguas hasta Pedra da Estrada, ya en el límite con el término municipal de Riveira. Desde aquí empieza a dividir por el E. con términos y montes de la parroquia de Oleiros, siguiendo la mojonera entre municipios por cruces de Avelando hasta Pedreira, donde ya entra por el S. la parroquia de Olveira, con la que divide por el Arroyo del Espadanal, Arroyo Altimondi, suve por la divisoria de aguas al Alto de Tahu-me y baja por Brañon, Fonte das Aguas, Foxo has-

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º

Munic.º

Comunidad Prop.º

N.º monte

C

72

6

1

3.4

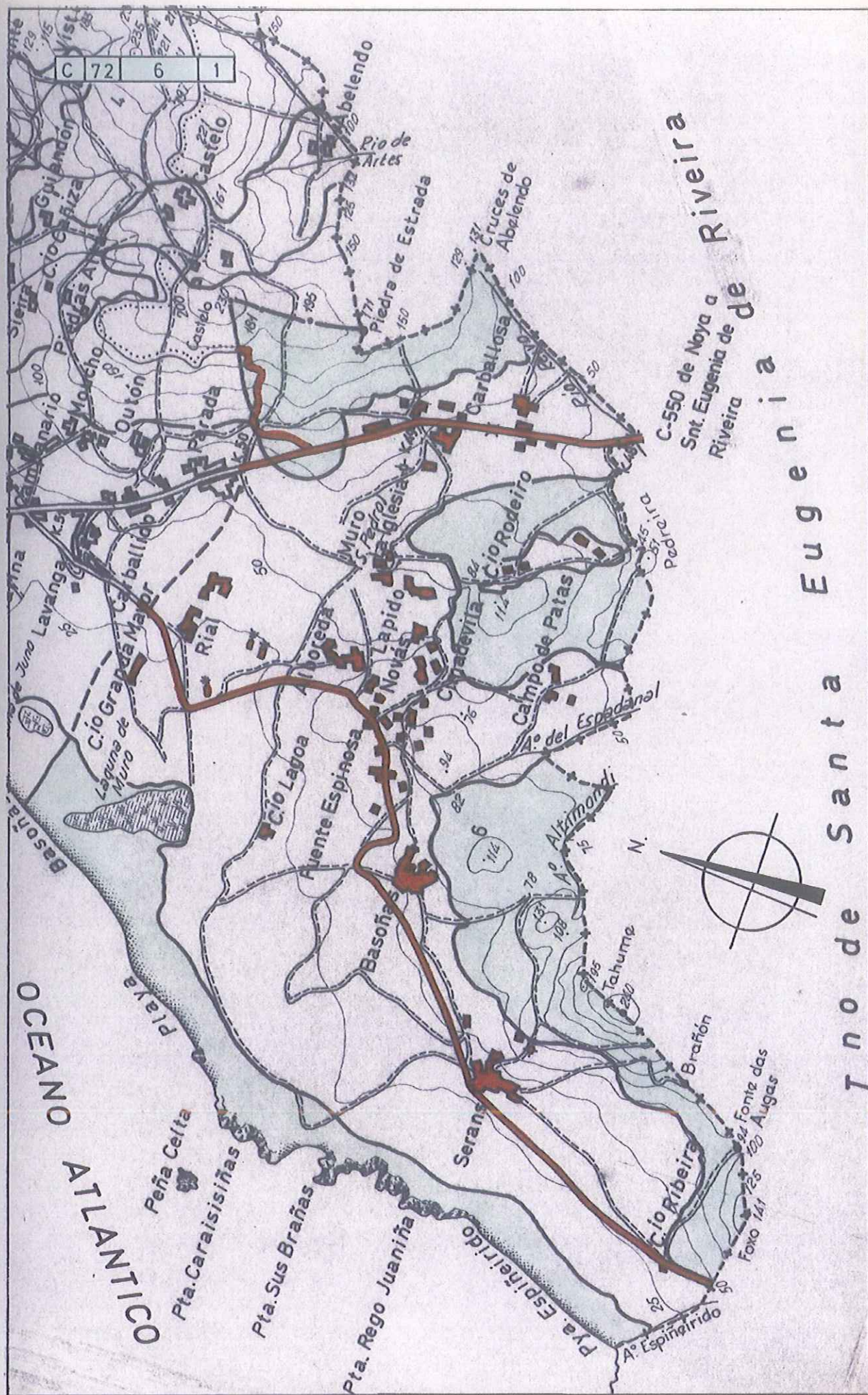
ta bajar por el Arroyo de Piñeirido hasta el mar. Por el O. limita con el mar, siguiendo de S.a N. la playa de Espiñeirido, Punta Susbrañas y playa de Basoñas hasta llegar entre las lagunas de Muro y Juno, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



a C
dj
Pat
loa
fic
cia
os
- L



Inspe. n.º 158

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

GOBIERNO CIVIL
LA CORUÑA
21 JUN. 1979
RECIBIDA ENTRADA
16254

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION de la NATURALEZA
LA CORUÑA
20 JUN 1979
Entrada
Salida 2331

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 151 y fecha 24 de abril de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

"TAHUME DE MURO"

Sito en el lugar de San Pedro de Muro

Parroquia de Muro

Ayuntamiento de Puerto del Son

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: "TAHUME DE MURO" y "SIEIRA Y CASTELO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 223 y 222

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
TAHUME DE MURO: 30-12-1964 y SIEIRA Y CASTELO: 30-3-1966
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de

Muro y Juno

del Ayuntamiento de **Puerto del Son** y cuyo amojonamien--
to fue aprobado por O.M. de **22-6-66 y 15-2-73**

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re-
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha **22 de febrero de**
1.941

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se exprejan a continuación:



Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,

Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

Monte "Tahume de Muro" y "Sieira y Castelo"

Comunidad propietaria: Vecinos de San Pedro de Muro

Municipio: Puerto del Son

Superficie: 163'17 Has.

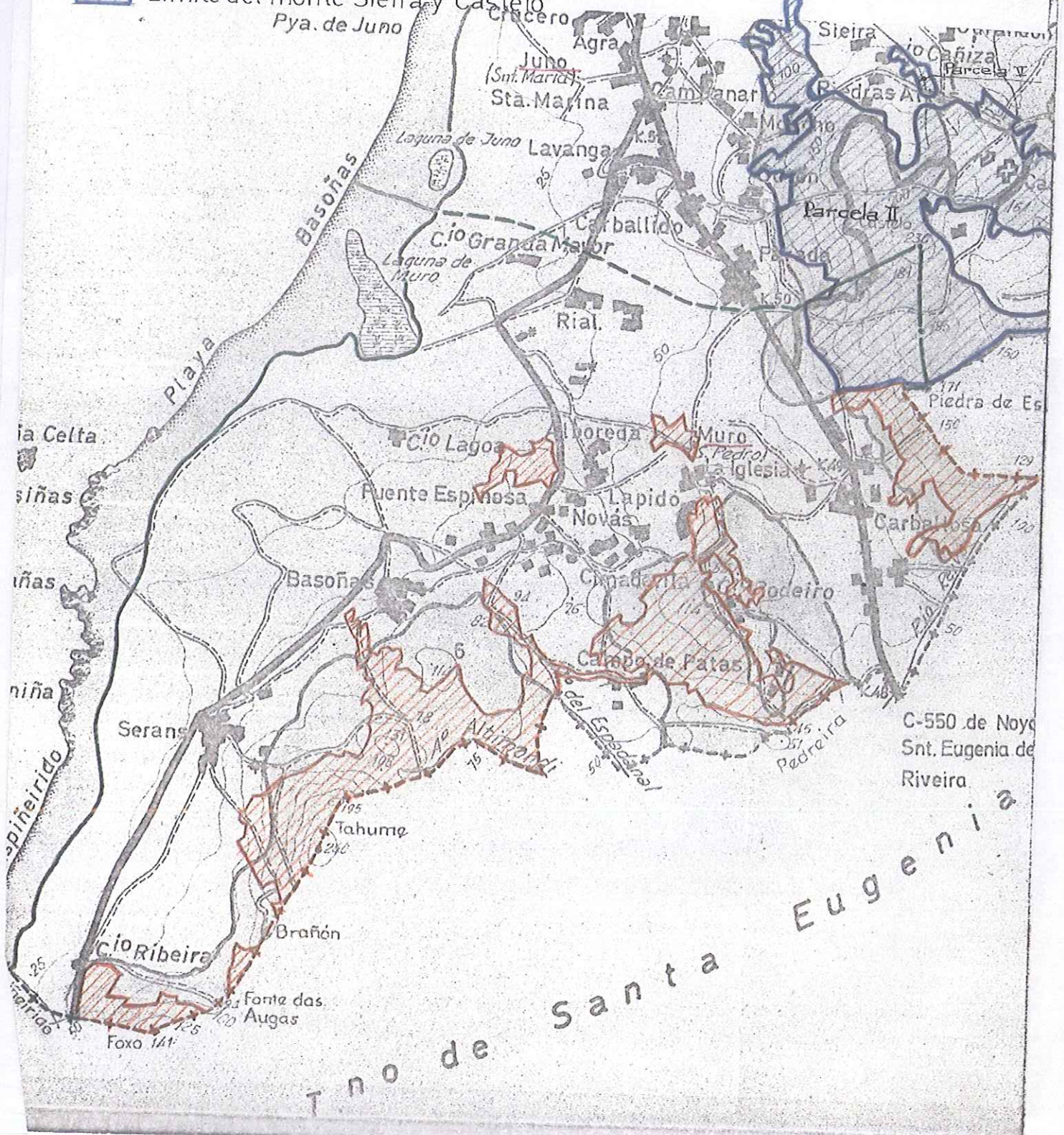
Escala 1: 25.000

 Limite del monte "Tahume de Muro"

 Limite de la Comunidad propietaria

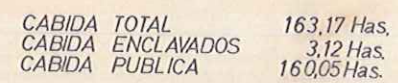
 Limite del monte "Sieira y Castelo"

Pya. de Juno



"T H U M E"

AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DEL SON
PARROQUIA DE MURO

$$\text{---}0\text{---}0\text{---}0\text{---}$$


SUPERFICIE ENCLAVADO A 1,47Has.
" " B 1,65 "

CABIDA	PARCELA	I "MONTES ABEIRADA Y PEDREIRA"	112,90 Has.	112,90
"	"	II "MONTE DE LAGE"	18,03 Has.	
"	"	III "MONTE FERREIRO"	2,25 Has.	
"	"	IV "MONTE ALBOREDA"	5,27 Has.	2,67
"	"	V "MONTE CARBALLOSA"	24,72 Has.	

TOTAL 163,17 Has.

LA CORUÑA, AGOSTO 1962
EL INGENIERO OPERADOR.

Lozano

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 26 de setembro de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común da Coruña, polo que se dá publicidade ao acordo sobre a adaptación do esbozo do monte veciñal Tahume de Muro, do concello de Porto do Son.

Para os efectos previstos na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade sobre que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común da Coruña, en sesión que tivo lugar o día 18 de decembro de 2015, adoptou o seguinte acordo en relación coa revisión do esbozo e coa elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal de Tahume de Muro, do concello de Porto do Son.

Antecedentes de feito:

Primeiro. Coa denominación de monte Tahume de Muro, da parroquia de San Pedro de Muro do concello de Porto do Son, están integradas cinco parcelas declaradas veciñais en man común mediante resolucións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común da Coruña, do 28.1.1980, segundo consta no seu expediente de clasificación núm. 158.

Segundo. Con data do 22.4.2015, a presidenta da comunidade veciñal comunícalle ao Xurado que, na asemblea xeral ordinaria do 6.7.2013, se acordou, por unanimidade, que se realice un levantamento topográfico do seu monte Tahume de Muro. O dito traballo foi concluído no informe técnico de marzo de 2015, do cal achega unha copia con este escrito para a súa aprobación por parte do Xurado.

Terceiro. O Servizo de Montes informa o 3.11.2015, por medio do xefe da Área Técnica de Montes Veciñais en Man Común, sobre esta proposta de revisión da cartografía actualizada do monte veciñal de Tahume de Muro, en atención ao previsto na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

No seu informe especifica que a revisión topográfica respecta os lindes descritos en letra na resolución do Xurado de Clasificación. O estudo técnico achegado pola comunidade utiliza a acta de apeo do deslindamento total do monte Tahume número 223 do CUP, para

CVE-DOG: txocza3-11f0-ey50-krd5-nr25vvju3b11



transformar o método de medición dos vértices deste, de distancias e ángulos, a coordenadas UTM; no terreo seguen a ser os mesmos, pero a súa localización é moito máis sinxela cos aparellos actuais, co levantamento topográfico do perímetro do monte e dos seus enclaves, para coñecer a situación exacta dos chantos que marcan o seu perímetro e así dispoñer das súas coordenadas para que non existan discrepancias nun futuro, por se desaparecen. A súa superficie varía moi pouco.

Fundamentos de dereito:

Primeiro. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

Segundo. O informe do xefe da Área Técnica de Montes Veciñais en Man Común da Coruña, do 3.11.2015, valida o informe técnico presentado pola comunidade propietaria solicitante.

Logo de ver a planimetría presentada pola comunidade propietaria e o informe sobre esta do responsable da Área Técnica de Montes Veciñais en Man Común do Servizo de Montes da Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural da Coruña, este xurado, por unanimidade dos membros presentes con dereito a voto,

ACORDA:

Primeiro. Aprobar a revisión de esbozo do monte veciñal Tahume de Muro da parroquia de San Pedro de Muro do concello de Porto do Son, presentada pola comunidade propietaria e validada polo xefe da Área Técnica de Montes Veciñais en Man Común da Coruña, no seu informe do 3.11.2015, e a planimetría que o acompaña e que forma parte desta resolución, de conformidade co previsto na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia. O monte veciñal queda coas características seguintes:

Monte: Tahume de Muro.

Comunidade veciñal propietaria: CVMC de San Pedro de Muro.

Superficie: 156,65 ha, no canto das 163,17 ha da resolución da clasificación.



Enclaves: A) 1,05 ha.

B) 1,65 ha.

Total: 2,70 ha.

Estaría composto polas seguintes parcelas:

1. Parcela primeira: monte Abeirada e Pedreira.

Superficie: 104,03 ha no canto das 112 ha da resolución. As súas estremas serían:

Norte: propiedades particulares da veciñanza da parroquia de San Pedro de Muro (concello de Porto do Son).

Leste: propiedades particulares da veciñanza das parroquias de San Pedro de Muro (concello de Porto do Son) e San Martiño de Oleiros (concello de Ribeira).

Sur: MVMC Tahume de Oliveira, expediente 164 (concello de Ribeira).

Oeste: propiedades particulares da veciñanza das parroquias de San Pedro de Muro, concello de Porto do Son) e Oliveira (concello de Ribeira).

2. Parcela segunda: monte de Laxe.

Superficie: 18,34 ha no canto das 18,03 ha da resolución. As súas estremas serían:

Norte: propiedades particulares da veciñanza das parroquias de San Pedro de Muro e de Oliveira.

Leste: MVMC Tahume de Oliveira, expediente 164.

Sur: MVMC Tahume de Oliveira, expediente 164.

Oeste: camiño público de Seráns a Corrubedo e terreos particulares da veciñanza da parroquia de Oliveira.

3. Parcela terceira: monte Pereiro.

Superficie: 2,47 ha no canto das 2,25 ha da resolución. As súas estremas serían nos catro puntos cardinais con propiedades particulares da veciñanza das parroquias de Xuño e Oleiros.

CVE-DOG: txocza3-11f0-eyso-krd5-nr25vvju3b11



4. Parcela cuarta: monte Alboreda.

Superficie: 5,78 ha no canto das 5,27 ha da resolución. As súas estremas serían:

Norte: propiedades particulares da veciñanza da parroquia de San Pedro de Muro.

Leste: estrada de Xuño a Basoñas.

Sur e oeste: propiedades particulares da veciñanza da parroquia de San Pedro de Muro.

5. Parcela quinta: monte Carballosa.

Superficie: 26,03 ha no canto das 24,72 ha da resolución. As súas estremas serían:

Norte: MVMC Sieira e Castelo, expediente 144.

Leste: MVMC Balteiro, expediente 176.

Sur e oeste: propiedades particulares da veciñanza das parroquias de San Pedro de Muro e Oleiros.

Segundo. Notificar este acordo á comunidade propietaria e publicalo no *Diario Oficial de Galicia* para dar cumprimento ao disposto na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A Coruña, 26 de setembro de 2016

Manuel Rodríguez Vázquez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes
Veciñais en Man Común da Coruña

CVE-DOG: txocza3-11f0-eyso-krd5-nr25vvju3b11



